

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 7

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 15 del corriente, me dice lo siguiente:

He prohibido la proyección, en todo el territorio nacional, de la película titulada «Pathé Journal, número 76», de la Casa Cine Educativo Sece.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 16 de Enero de 1935. 159

El Gobernador civil,

Ignacio S. Campomanes.

EDICTO

En el expediente incoado con motivo de la desaparición y ausencia del secretario del Gobierno civil de esta provincia, jefe de Negociado de Segunda Clase de Administración civil, D. José López-Vázquez Gárnica, ha recaído propuesta declarándole incurso en el castigo gubernativo de separación del servicio, por abandono del mismo, falta de probidad y hechos constitutivos de delito.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del interesado, quien podrá alegar lo que estime conveniente ante el Ministerio de la Gobernación en el plazo de quinto día.

Santander, 28 de Diciembre de 1934.—El juez instructor, P. Villoslada. 184

SECCIÓN DE MINAS

Número 15.085

Don Juan Manuel de Mazarrasa y Quintanilla, ingeniero jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que la Sociedad anónima Minas de Cartes, vecina de Torrelavega, ha presentado, el 1.º de Enero de 1935, una solicitud de concesión de 84 pertenencias, con el nombre de «Milagritos», de mineral de hierro, en el

subsuelo del sitio llamado El Burco, término de Reocín, Ayuntamiento de Reocín, que lindan: este registro envuelve dentro de su perímetro la mina «Carlitos», número 11.273.

El trazado de la designación es el siguiente: Se tomará como punto de partida el pie de la línea media vertical de la fachada Este de la de «El Burco», o sea, el mismo de la mina «Carlitos», número 11.273. Desde el punto de partida, en rumbo S. 19º 10' O., se medirán 100 metros para la 1.ª estaca; desde ésta, en rumbo E. 19º 10' N., se medirán 800 metros para la 2.ª; desde ésta, en rumbo S. 19º 10' E., se medirán 200 metros para la 3.ª; desde ésta, en rumbo O. 19º 10' S., se medirán 800 metros para la 4.ª; desde ésta, en rumbo S. 19º 10' E., se medirán 300 metros para la 5.ª; desde ésta, en rumbo E. 19º 10' N., se medirán 300 metros para la 6.ª; desde ésta, en rumbo N. 19º 10' O., se medirán 100 metros para la 7.ª; desde ésta, en rumbo E. 19º 10' N., se medirán 200 metros para la 8.ª; desde ésta, en rumbo N. 19º 10' O., se medirán 100 metros para la 9.ª; desde ésta, en rumbo E. 19º 10' N., se medirán 400 metros para la 10.ª; desde ésta, en rumbo N. 19º 10' O., se medirán 100 metros para la 11.ª; desde ésta, en rumbo E. 19º 10' N., se medirán 500 metros para la 12.ª; desde ésta, en rumbo N. 19º 10' O., se medirán 100 metros para la 13.ª; desde ésta, en rumbo E. 19º 10' N., se medirán 400 metros para la 14.ª; desde ésta, en rumbo N. 19º 10' O., se medirán 100 metros para la 15.ª; desde ésta, en rumbo O. 19º 10' S., se medirán 900 metros para la 16.ª; desde ésta, en rumbo N. 19º 10' O., se medirán 500 metros para la 17.ª; desde ésta, en rumbo O. 19º 10' S., se medirán 600 metros para la 18.ª; desde ésta, en rumbo N. 19º 10' O., se medirán 200 metros para la 19.ª; desde ésta, en rumbo O. 19º 10' S., se medirán 300 metros para la 20.ª, y desde ésta, en rumbo S. 19º 10' E., se medirán 700 metros para volver a la 1.ª estaca, cerrando así el perímetro. Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que, aquellos que se consideren perjudicados, puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander, 5 de Enero de 1935.—El ingeniero jefe, J. Mazarrasa. 105

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Ilmo. Sr.: La Real orden número 74, del Ministerio de Economía Nacional, de 16 de Enero de 1930, Departamento a que correspondían los Servicios de Higiene y Sanidad pecuarias, y el artículo 13 del Real decreto número 1.592, del Ministerio de la Gobernación, de 18 de Junio de 1930, a que pertenecían los Servicios de Sanidad veterinaria, ordenaban que por los Colegios Oficiales de Veterinarios se procediera a la inmediata clasificación de partidos profesionales, con objeto de señalar los límites de actuación en relación a lo que demandaba la riqueza ganadera nacional, el fomento de ésta y la garantía sanitaria de los productos de ella derivados que habían de ser destinados al consumo público; organización que exigía, a la vez, el cumplimiento de lo que preceptuaba el Estatuto municipal vigente y repetidas disposiciones oficiales con este asunto relacionadas.

La diversidad de origen de una y otra disposición y la duplicidad de intervenciones en el servicio encomendado a la profesión veterinaria, en sus cargos municipales, hicieron que, no existiendo la debida armonía para la unificación de un criterio, quedase por entonces en forma imprecisa la clasificación interesada en las aludidas disposiciones, siendo escaso el número de las presentadas que respondiese a lo que se esperaba de la clasificación proyectada.

La ley de Bases, por la que se creó la Dirección general de Ganadería, de 4 de Diciembre de 1931, reunió en un solo Centro todos los servicios profesionales, antes dispersos, aumentando a la vez considerablemente las funciones encomendadas a los Veterinarios municipales, evidenciándose, ahora más que nunca, la imperiosa necesidad de sujetar a normas precisas las características que ha de reunir una clasificación de partidos veterinarios que tengan en cuenta las exigencias del servicio, las posibilidades de su mayor realización, la determinación de los deberes que al profesional le están encomendados y las atribuciones que diversas disposiciones relacionadas conceden a los Municipios en su directa intervención en las cuestiones que han de ser objeto de actuación de los Inspectores Veterinarios municipales.

Por lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que siendo obligatorio para los Ayuntamientos tener organizado el servicio municipal veterinario (Decreto de 7 de Diciembre de 1931 y Reglamento de Empleados municipales de 22 de Agosto de 1924), y en cumplimiento de lo que dispone el Negociado tercero, base primera, apartado A)—Sección de Higiene y Sanidad veterinaria—, del Decreto citado, se proceda a la formación del proyecto de clasificación de partidos profesionales.

2.º Las Asociaciones provinciales veterinarias, previos los informes que estimen oportunos, presentarán a los Inspectores provinciales respectivos, en el plazo improrrogable de dos meses, el proyecto de clasificación aludido, sujetándose en su confección a las normas que a continuación se establecen:

- A) Censo de población.
- B) Cuantía del presupuesto municipal vigente.
- C) Estadística ganadera.
- D) Extension superficial.
- E) Topografía y comunicaciones.

F) Ferias, mercados, paradas de sementales, Mataderos industriales y fábricas de embutidos que deban ser intervenidas por los Veterinarios municipales, producción de aquéllos y régimen de igualas.

Como ampliación se tendrán en cuenta cuantos datos se estimen de algún valor para determinar las características de importancia profesional que respondan a las posibilidades del servicio en relación con el sostenimiento decoroso de un profesional.

3.º Siendo diferentes las características, circunstancias económicas y de población de los Municipios, al formar el partido veterinario deberán tenerse en cuenta los siguientes casos:

A) Los Municipios de censo de población superior a 2.000 habitantes formarán partido único y deberán cubrir por sí solos el servicio veterinario municipal con el número de profesionales y las consignaciones que oficialmente se establezcan.

B) Los Municipios de población inferior a 2.000 habitantes que deseen formar partido único, deberán consignar en su presupuesto, sea cual fuere su censo de población, cuando menos, la cantidad mínima que se señala a los comprendidos en el apartado anterior.

C) Los Ayuntamientos limítrofes, de población inferior a 2.000 habitantes, que no formen partido único, deberán mancomunarse para formarlo, haciendo el nombramiento y pago del Veterinario a cargo del servicio en los Ayuntamientos mancomunados, aumentando la consignación proporcionalmente sobre la correspondiente señalada al censo tipo, si el número de habitantes de los pueblos agrupados excediese de 2.000 y no llegase a 3.000 el censo total.

D) Los Municipios menores de 2.000 habitantes que no linden con otros similares y no pueden por sí solos sostener los aludidos servicios, deberán ser agregados al partido profesional más próximo, exceptuando aquellos casos en que entre uno de ellos y el que debe agregarse, aunque más distantes entre sí, haya mejores medios de comunicación y más facilidad del servicio, a juicio de la Asociación provincial veterinaria.

Los Ayuntamientos que se hallen en este caso contribuirán al pago del titular, sobre la cantidad señalada a éste en el Ayuntamiento matriz, con la que le corresponda en relación al censo de población, presupuesto municipal y demás circunstancias expuestas.

4.º Al señalar los Municipios que deberán formar el partido profesional se tendrá en cuenta:

- a) La mayor facilidad y eficacia en el servicio; y
- b) Las posibilidades económicas que permitan la vida decorosa del profesional.

En ningún caso habrá de servir de norma para las aludidas agrupaciones la residencia caprichosa de un profesional actualmente establecido, ni la acumulación de pueblos por aconsejarlo conveniencias particulares, sino en relación a lo que demanden las necesidades del servicio.

5.º Completados los datos y ultimado el proyecto de clasificación por las Asociaciones provinciales, presentarán aquél a la revisión del Inspector provincial Veterinario, quien, con su informe, lo elevará al excelentísimo señor Gobernador civil, y éste ordenará sea publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva, concediendo un mes de plazo para que, tanto las Corporaciones como los particulares que lo estimen oportuno, puedan recurrir o hacer observaciones al aludido proyecto.

Terminado el plazo del mes indicado, y con el informe de la Autoridad gubernativa, deberá ser enviado todo el expediente al Ministerio de Agricultura (Dirección general

de Ganadería e Industrias pecuarias), informando a su vez el Inspector provincial veterinario acerca de cada una de las reclamaciones presentadas al proyecto.

6.º A medida que se reciban en el indicado Centro los proyectos de clasificación de los partidos profesionales, pasarán los expedientes, para su tramitación, a la Sección de Higiene y Sanidad veterinaria, la que deberá ampliar las informaciones y comprobar los datos que estime oportunos para el estudio de las reclamaciones y propuesta de aprobación definitiva.

Las clasificaciones que no hayan sido objeto de reclamación, deberán ser informadas por la Sección sin otro trámite, si así lo considera procedente.

Terminada la información y hecha la propuesta, será ésta elevada a la Superioridad para su estudio y resolución.

Las clasificaciones definitivamente aprobadas serán publicadas en la «Gaceta de Madrid», y con sujeción a ellas deberán anunciarse las plazas que hubiere vacantes y las que vaquen en lo sucesivo.

7.º Las Asociaciones provinciales de Veterinaria podrán cada cinco años proponer a la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias las modificaciones o variaciones que se crean justas y equitativas en la clasificación hecha y aprobada, fundamentándolas con los mismos datos e indicaciones que han de servir de base a la clasificación que ahora se proyecta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y debido cumplimiento.

Madrid, 15 de Enero de 1935.—Manuel Giménez Fernández.

Señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

SUBSECRETARÍA

Instituto Nacional del Vino

ORDEN CIRCULAR

Según determina el artículo 11 del Estatuto del Vino, Ley de 26 de Mayo de 1933, todos los cosecheros de uva, sean propietarios, aparceros o arrendatarios, todos los Sindicatos, Sociedades, Entidades y particulares dedicados a la elaboración o comercio de vinos, mistelas, mosto de uva, vinagre u otros productos derivados de la uva, así como los que compren uva fresca de cuelga o vinificable, deben presentar, en el Ayuntamiento en cuyo término municipal realicen su negocio o hayan verificado la elaboración, y dentro del mes de Noviembre de cada año, una declaración de cosechas y existencias, subscripta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se devolverá al interesado con el sello de la Alcaldía. Tales declaraciones son obligatorias, al solo y exclusivo objeto de la formación de las estadísticas de producción por regiones, provincias y pueblos, con las características de los productos obtenidos.

En el año anterior, primero de aplicación y cumplimiento de la Ley y primero de formación de estadísticas a base de declaraciones juradas, presentadas por los mismos interesados, hubo necesidad de ampliar el plazo concedido por la Ley debido a varias causas, de entre ellas, como principales, el gran desconocimiento del Estatuto del vino y de las obligaciones que impone a todos los interesados en la elaboración y comercio del vino y productos derivados, a pesar de la intensa campaña de propaganda de las citadas obligaciones por medio del Instituto del Vino, Servicio central de Represión de fraudes, Cuerpo de Veedores, Juntas vitivinícolas provinciales, etc.

Durante este segundo año de aplicación de la Ley se ha procurado por los citados organismos la máxima divulgación de sus preceptos y obligaciones, a fin de llegar a todos los interesados, no sólo el conocimiento de las mismas, sino las sanciones en que incurren al dejar incumplidos sus preceptos.

A pesar de estas medidas se reciben constantemente consultas de diversos Ayuntamientos sobre si deben admitir y dar curso a las declaraciones presentadas con posterioridad al plazo legal. Y como el no admitirlas ahora pudiera falsear las estadísticas que se persiguen al no constar en ellas un volumen de vinos relativamente considerable; teniendo en cuenta la natural dificultad del conocimiento general de las expresadas obligaciones y con el fin de evitar, en lo posible, las responsabilidades y perjuicios que pueden originarse a los que no han presentado tales declaraciones,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Se amplía, hasta el día 31 del corriente mes de Enero, y por este sólo año, el plazo para la presentación de las declaraciones de cosechas y existencias de vinos y productos derivados a que hace referencia el artículo 11 del Estatuto del Vino, a todos los interesados a que alcanzan las indicadas obligaciones y que no lo hubieran efectuado en el plazo legal.

2.º Los Ayuntamientos recibirán durante el citado plazo las declaraciones que se presenten; devolverán un ejemplar al interesado, debidamente sellado, y las remitirán al Servicio Agronómico provincial en plazo que no podrá exceder del día 10 de Febrero próximo.

3.º Las Secciones Agronómicas provinciales recibirán las citadas declaraciones dentro del plazo indicado, remitiéndolas seguidamente al Instituto Nacional del Vino.

4.º Por los Excmos. Sres. Gobernadores de todas las provincias e ingenieros jefes de los Servicios Agronómicos provinciales, se dará la máxima publicidad a la presente disposición por medio de los «Boletines Oficiales» y diarios de las respectivas localidades, dando al mismo tiempo conocimiento de las responsabilidades y sanciones en que incurren los que incumplan lo dispuesto; sanciones que las Juntas Vitivinícolas impondrán con todo rigor, mediante las denuncias que los veedores efectuarán en inmediatas visitas e inspecciones para el citado objeto.

Lo que, de orden del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, me complazco en comunicarle para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 9 de Enero de 1935.—El Subsecretario de Agricultura, Presidente del Instituto Nacional del Vino, M. Gortari. (Rubricado).—(Hay un sello que dice: Ministerio de Agricultura. (Registro de salida, 10 Enero 1935.

Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

Sres. Ingenieros Jefes de los Servicios Agronómicos provinciales.

Sres. Alcaldes de todos los Ayuntamientos.

Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Central de Represión de Fraudes.

Sres. Veedores.

Diputación Provincial de Santander

ARBOLES FRUTALES

Habiéndose adjudicado al agricultor D. José P. Goicuría, jardinero mayor del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, el suministro de 25.000 árboles frutales (manzanos, perales, ciruelos, cerezos y nogales) que esta excelentísima Diputación Provincial va a repartir gratuita-

mente entre los agricultores y vecinos de la provincia que deseen verificar plantaciones de estas especies, pueden dirigirse las peticiones hasta el día 30 del corriente mes de Enero, por medio de los Alcaldes de cada Ayuntamiento, presidentes de las Juntas administrativas, o directamente a esta Diputación, la cual efectuará, previos los informes precisos, la distribución de dichos árboles frutales, dentro de las disponibilidades con que cuenta.

También pueden hacer peticiones de avellanos, que han sido adjudicados a la Granja Llano, de Torrelavega, y que esta Corporación distribuirá igualmente, en número de 10.000 plantas, perfectamente ramificadas y de primera fuerza, que probablemente podrán dar fruto en el presente año.

Los lotes serán de diez árboles, siendo de cuenta del peticionario el pago del porte del ferrocarril desde la estación de envío a su destino.

Deberán dichos peticionarios, al solicitar los árboles, señalar la estación donde han de ser facturados, recibiendo el talón correspondiente de estos envíos directamente de los arboricultores, y asimismo de un impreso en el que se establecerán las normas para hacer una buena plantación y de buenos resultados.

Lo que se pone en conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia, con el ruego de que esta circular la fijen en el sitio de costumbre.

Santander, 19 de Enero de 1935.—El presidente, G. Teira.

Distrito Forestal de Santander

ANUNCIO

Publicada en la «Gaceta de Madrid» del día 6 de Enero corriente, y en el «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al día 16 de esta fecha la convocatoria para la provisión de 170 plazas de guardas forestales, se hace saber que, con arreglo al Decreto de 4 de Diciembre de 1934 publicado en la «Gaceta» del 6, las solicitudes para tomar parte en este concurso se presentarán ante cualquiera de las Jefaturas de los Distritos forestales y deberán acompañarse a las mismas los siguientes documentos: cédula personal, certificación de nacimiento del Registro civil, documento acreditativo de haber cumplido los deberes militares, certificación del registro de penales y certificación de buena conducta en el desempeño de los trabajos realizados en los dos últimos años, como mínimo, en explotaciones agrícolas o forestales, expedidos por los dueños o encargados de las mismas, y de tres fotografías del solicitante, en tamaño de carnet; además ingresarán 25 pesetas en la Habilitación del Distrito, a los efectos prevenidos en el artículo 2.º de la Orden de 4 de Enero. Para ser admitidos los aspirantes a las pruebas a que se han de someter, es indispensable: ser español, tener una edad comprendida entre los veintitrés y los treinta y cinco años en la fecha de la convocatoria, talla 1,545 metros como mínimo, no tener defecto físico que le impida el desempeño del cargo, certificado de buena conducta, no haber sufrido penas aflictivas y no haber sido expulsado de plaza de guarda jurado, municipal, del ejército, Guardia civil ni del servicio de guardería del Estado.

Los admitidos a las pruebas por haberlo solicitado con arreglo a las anteriores condiciones, acreditarán ante un Tribunal formado por el ingeniero jefe del distrito, o ingeniero que le represente, de un ayudante de Montes y de un jefe u oficial de la Guardia civil:

1.º Poseer la resistencia física necesaria al servicio,

para lo que se someterá a los aspirantes a ejercicios adecuados para demostrarlo, como el recorrido de una distancia de cinco o más kilómetros en terreno que tenga, con preferencia, fuertes pendientes, y el uso de las herramientas más corrientes en los trabajos forestales; este ejercicio lo han de realizar a la par todos los aspirantes que han de actuar ante el mismo Tribunal, y con respecto a él se anotarán en acta el tiempo invertido por cada uno y el estado de cansancio observado.

2.º Saber leer y escribir, sumar, restar y multiplicar.

3.º Conocer y distinguir con sus nombres locales las especies arbóreas indígenas que pueblan los montes de la provincia.

Este ejercicio será eliminatorio y su resultado se hará constar en acta, con el detalle de las circunstancias favorables o adversas a cada aspirante, consignándose al final los admitidos a la prueba siguiente, colocados en orden de méritos. A los aspirantes no excluidos en el ejercicio anterior, se les someterá a la prueba a que se refiere el artículo 6.º, y cuyo cuestionario se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia en el día de hoy.

La petición de destino se hará expresamente en la instancia presentada para solicitar tomar parte en el concurso, no siendo necesario consignar este deseo por los que aspiren a servir en la provincia en que han actuado.

Se reservarán a los hijos y huérfanos de los individuos del Cuerpo de Guardería forestal que reúnan las condiciones anotadas y no hayan sido eliminados en el primer ejercicio, el 10 por 100 de las plazas convocadas, clasificándose en último lugar a los que se acojan a este beneficio.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 16 de Enero de 1935.—El ingeniero jefe, Juan Farias.

Delegación de Hacienda de Santander

ANUNCIO

La «Gaceta de Madrid» del día 9 del mes actual, página 227, publica las vacantes de recaudadores de Hacienda en la zona de Fuentes de San Esteban, de la provincia de Salamanca, y Aranda de Duero, de la provincia de Burgos, se abre concurso, conforme a lo establecido en la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 y R. D. de 27 de Diciembre de 1930, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente, inclusive, al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los delegados de Hacienda o jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el R. D. de 24 de Mayo y R. O. de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicio ajustada al modelo aprobado por R. D. de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar, y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente Ley del Timbre si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a los Cuerpos pericial y auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores mercantiles al servicio de la Hacienda, y, en su caso, los que ya sean recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo nú-

mero 1 de dicho Estatuto, la que deberá ser unida, inexcusablemente, por los recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo segundo del apartado D) de la indicada norma y cuantos documentos estimen convenientes, en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero de mismo apartado.

Para conocer premio asignado, fianza y pueblos de que se componen dichas zonas pueden acudir los interesados a la mencionada «Gaceta».

Lo que se hace público por este medio para conocimiento de cuantos se hallen en las condiciones que quedan mencionadas.

Santander, 12 de Enero de 1935.—El delegado de Hacienda, Paulino Vega. 180

Aduana de Santander

Con fecha 16 del actual ha sido declarado por esta Administración el abandono de las siguientes mercancías:

Una maleta, un cepillo, dos paños tejido de algodón, un baúl y una motocicleta, 10,900 kilogramos guayaba, 5,400 kilogramos azúcar, 2,500 kilogramos dulce, 15 kilogramos azúcar, 1,550 embutido lomo, una máquina Underwood, una maleta vacía, dos colchas, dos tapetes y dos retales, un gramófono, dos máquinas de escribir Underwood.

Lo que se hace público a los efectos del caso 4.º del artículo 319 de las Ordenanzas, pudiéndose presentar reclamaciones durante el plazo de veinte días, a contar de la fecha del primer anuncio.

Santander, 16 de Enero de 1935.—El administrador, Juan Ordóñez. 171

SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Arredondo

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante los meses de Noviembre y Diciembre:

Noviembre.—No se celebró sesión el día 4, ni su subsidiaria, ni la del día 10 del mes de Noviembre, por falta de asistencia de los señores concejales.

Día 13 de Noviembre (subsidiaria).—Aprobar extracto sesiones del mes de Octubre.—Quedar enterada del balance del mes de Octubre.—Quedar enterada de haber sido nombrado, por la Dirección general de Sanidad, farmacéutico titular D. José Ochoa Bustillo.—Quedar enterada de la cuenta remitida por el Distrito Forestal, quedando un saldo a favor de este Ayuntamiento de 1.503,78 pesetas.—Quedar enterada de un escrito de reposición que suscribe D. Tomás Martínez Lavín.—Aprobar varias cuentas.—Quedar enterada de un oficio del señor delegado de Hacienda, ordenando se aumente la consignación del personal sanitario.—Quedar enterada de una circular del señor presidente de la Diputación provincial, sobre la suscripción a favor de la fuerza pública.—Varios ruegos y preguntas.

Día 18 de Noviembre.—No se celebró sesión por falta de número de señores concejales.

Día 20 de Noviembre (subsidiaria).—Aclaración del acta anterior sobre voto de confianza o desconfianza al Gobierno.—Se advirtió por el señor secretario de que no se podían adoptar acuerdos de esa naturaleza, por ser de carácter po-

lítico.—Aprobar varias cuentas.—Que se adquiriera una estufa para la Secretaría, con sus accesorios correspondientes.

Día 25 de Noviembre.—No se celebró sesión por falta de número bastante de señores concejales.

Día 27 de Noviembre (subsidiaria).—Rectificar las partidas para médico, practicante y matrona, con arreglo a las nuevas dotaciones señaladas por las disposiciones vigentes.—Prorrogar las ordenanzas fiscales para el año de 1935.—Aprobar los pliegos de condiciones de los arbitrios de vinos, alcoholes y bebidas espirituosas, puestos públicos y de nombramiento de gestor administrativo para la cobranza del arbitrio sobre carnes y degüello de reses en el matadero.—También se aprobó para arriendo de la Tejera.—Quedar enterada de un oficio del excelentísimo señor Gobernador civil, sobre acuerdos que no pueden adoptarse por las Corporaciones municipales.—Se aprobaron varias cuentas.—Conceder una parcela de terrenos comunales a Estanislao Campa.—Poner una puerta nueva en el Juzgado.—Adquirir pintura para las puertas del Ayuntamiento.—Solicitar de la Diputación el envío de alguna cantidad para atenciones del paro obrero.

Días 2 y 9 de Diciembre.—No se celebraron sesiones.

Día 11 de Diciembre (subsidiaria).—Que comparezca el regidor síndico, en nombre del Ayuntamiento, en el juicio que se celebrará contra este Ayuntamiento sobre propiedad de una parcela y que defienda al Ayuntamiento el letrado D. Francisco Cubría.—Conceder la vecindad a Gregorio Arrai Fernández.—Sacar copias del acuerdo que figura en primer lugar, y una de ellas sea entregada al regidor síndico y la otra al letrado D. Francisco Cubría.—Designar para que forme parte de la Mesa, para las subastas, al concejal D. Miguel Gómez.—Conceder una parcela de terrenos comunales a Fernando Lavín.—Aprobar varios informes de la Comisión de Fomento para que sean concedidos terrenos a Manuela Abascal, Estanislao Campa, Manuel Peral Barquín y Francisco Peral López.—Designar al segundo teniente de Alcalde, D. Emilio Pardo, para que, en nombre del Ayuntamiento, asista a la reunión que se celebrará en Ramales para discutir el presupuesto de atenciones de justicia para 1935.—Remitir 50 pesetas al Ayuntamiento de Oviedo.—Aprobar varias cuentas y facturas.—Ruegos y preguntas.

Día 16 de Diciembre.—No se celebró sesión por falta de número para ello.

Día 18 de Diciembre (subsidiaria).—Quedar enterada de dos circulares sobre abonos de haberes a los funcionarios municipales y que no está en vigor el artículo 190 de la ley Municipal de 1877.—Aprobar dos expedientes sobre transferencia y suplemento de crédito entre varios capítulos y artículos.—Quedar enterada de un oficio del agente ejecutivo de la Diputación.

Quedar enterada de un oficio del secretario-interventor dando cuenta de que el reparto de utilidades de 1933 se cobra con retraso y a los efectos del apartado C del artículo 244 del Estatuto municipal.—Que se arregle la casa de la maestra.—Aprobar varias cuentas.—Que las subastas de arbitrios municipales se celebren el día 28 del corriente.—Dejar pendiente la oferta que hace Alberto Cano sobre la compra de la puerta vieja del Juzgado.—Se acuerda continuar la sesión con el carácter de secreta.—Destituir del cargo de síndico al concejal D. Miguel Gómez.—Nombrar regidor síndico al concejal D. Baltasar Cano Porres y que comparezca en el Juzgado a defender los intereses del Ayuntamiento, ateniéndose al acuerdo adoptado el día once del actual, y que hable en su nombre el letrado D. Francisco Cubría.

Día 23 de Diciembre.—No se celebró sesión, ni tampoco el día 25, ni la correspondiente al día 30 de dicho mes.

Arredondo a 5 de Diciembre de 1934.—El secretario, Isidoro Sanz.

El precedente extracto de las sesiones celebradas por la Corporación durante los meses de Noviembre y Diciembre fué aprobado en la sesión celebrada el día 8 del mes actual.

Arredondo a 9 de Enero de 1935.—El secretario, Isidoro Sanz.—V.º B.º, el Alcalde, Emilio Pardo. 108

Ayuntamiento de Liérganes

Extracto de los acuerdos adoptados por dicho Ayuntamiento durante el cuarto trimestre del año de 1934, a saber:

Sesión ordinaria del día 25 de Octubre.—Aprobar el acta anterior.

Quedar enterada la Corporación de la correspondencia oficial y asuntos tramitados desde la última sesión hasta la fecha, y ratificar todas las operaciones efectuadas.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de la fecha.

Idem el balance de fondos del día 30 de Septiembre último.

Idem la transferencia de crédito de unos capítulos a otros dentro del presupuesto de gastos vigente.

Anular, por fallidos, nueve talones relativos al impuesto municipal sobre carruajes y bicicletas, del ejercicio de 1933.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación durante el tercer trimestre.

Idem los documentos cobratorios relativos a la contribución territorial, matrícula industrial y Patente nacional de automóviles, para 1935.

Conste en acta el sentimiento unánime de la Corporación por el reciente fallecimiento del ex Alcalde de este Ayuntamiento D. Francisco Cantolla Cantolla.

Abonar 3,45 pesetas a D. Francisco Abascal, por tres cristales para el depósito municipal; 38,25 pesetas a don Aureliano González, por jornales y materiales devengados e invertidos en la casa cuartel; 21,50 a D. Victoriano Villegas, por ocho cristales para las escuelas nacionales, y 10,50 pesetas a D. Antonio Crespo, por un viaje de automóvil a Pámanes para la clausura de la Casa del Pueblo.

Contribuir con 100 pesetas, para la suscripción a favor de los vecinos que voluntariamente se prestaron a defender el pueblo y conservar el orden durante la última huelga revolucionaria.

Día 29 de Noviembre.—Aprobar el acta anterior.

Quedar enterada la Corporación de la correspondencia oficial y asuntos tramitados desde el transcurso de la última sesión hasta la fecha y ratificar las operaciones efectuadas.

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual:

Idem el balance de ídem del día 31 de Octubre.

Conceder un abono de agua de la traída municipal a D. José Noval Pérez, para uso doméstico.

Aprobar renuncia presentada por el señor depositario municipal del cargo de cobrador de los impuestos municipales, agua y otros, anexo a la Depositaria, reservándose éste, con pérdida de 400 pesetas del sueldo de 900 asignado a ambos cargos, por los votos de los concejales Sres. Saro, Garrido, Prieto, Abascal y la presidencia, con el del Sr. Sáiz en contra y advertencia legal del señor secretario.

Aprobar, en principio, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1935.

Abonar 30 pesetas a D. Francisco Crespo por un viaje de automóvil a Santoña, con motivo de la discusión y aprobación del presupuesto carcelario.

Desestimar propuesta del concejal señor Sáiz, relativa a la instalación del teléfono en la casa cuartel de la Guardia civil, por los votos en contra de los concejales señores, Saro, Garrido, Prieto y la presidencia y en pro de los señores Sáinz y Abascal.

Sacar a subasta pública la poda y leña de los árboles de los paseos municipales, por el tipo de licitación de 50 pesetas, en la forma más ventajosa y rápida, dada su pequeña cuantía.

Ofrecer al Estado, a propuesta del señor Sáiz, el solar propiedad del Municipio, lindante a la Casa Consistorial, al objeto de que construya una casa cuartel para la Guardia civil.

Solicitar del señor presidente del Consejo de Administración de la Compañía del Ferrocarril de Santander a Bilbao, a propuesta del citado señor Sáiz, el inmediato traslado de ésta a otra estación al jefe, D. Andrés Arrieta, por la conducta observada desde antes de la huelga revolucionaria hasta la fecha.

Día 13 de Diciembre (extraordinaria).—Aprobar el acta anterior.

Idem definitivamente el presupuesto municipal ordinario para 1935, fijando los ingresos, por todos conceptos, en 59.928,90 pesetas, y los gastos en 57.725,33 pesetas.

Día 31 (subsidiaria).—Se aprueba el acta anterior.

Quedar enterada la Corporación de la correspondencia oficial y asuntos tramitados en el transcurso desde la última sesión hasta la fecha y ratificar las operaciones efectuadas.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de la fecha.

Idem el balance de ídem del día 30 de Noviembre último.

Conceder un abono de aguas de la traída municipal, para uso doméstico, a D. Manuel Gómez Arce.

Anular dos talones de la traída de aguas, de 5,25 pesetas cada uno, del abonado D. Victoriano Sánchez, como partidas fallidas, por haber desaparecido del término.

Aprobar la rectificación de la cuenta del inventario que constituye el patrimonio municipal.

Estimar instancias relativas a los vecinos de Pámanes D. Ramiro Puente Cobo, D. Diego Iñán Higuera, D. José Encinas (mayor), D. Julio Hoz Ceballos y D. José Agudo Cobo, que solicitan terrenos al amparo de la Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 22 de Octubre de 1932, de conformidad con lo informado por la Junta vecinal propietaria del monte y fijando el canon o renta anual a razón de 17 pesetas por hectárea.

Abonar: a D. Juan Bejarano, 37,50 pesetas por jornales y materiales devengados e invertidos en la reparación de fuentes y otros conceptos; 21,35, a D. Gregorio Rapado Pozas por medicamentos suministrados a familias pobres fuera de concierto; 77,75, a D. Aureliano González por jornales y materiales para la reparación de edificios municipales; gratificar con quince pesetas a D. Angel Cobo Ortiz por servicios prestados al Municipio en el alumbrado público, y con 50 pesetas a D. Angel Lavín Marqué por la cantidad consignada en el presupuesto para el Censo de población.

Liérganes a 11 de Enero de 1935.—El Alcalde, Benigno Cantolla.—El secretario, Ulpiano López. 125

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Ignacio Summers e Isern, juez de primera instancia de Villacarriedo,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría se sigue expediente, a instancia de D. Ricardo Abascal y Abascal, mayor de edad, soltero, jornalero, de esta vecindad, para justificar el dominio de las siguientes fincas, radicantes en este pueblo y término municipal:

1.^a En el sitio de la Cantera del Colegio, un prado, cerrado sobre sí, de cabida ciento siete áreas treinta y ocho centiáreas y siete decímetros; linda: N., herederos de Francisco Peña; S., Víctor Sáinz y camino, y O., precitado camino.

2.^a Al sitio de Juncillas, un prado, abierto, de cabida quince áreas dieciséis centiáreas y veinticinco decímetros; linda: N., Isidra Abascal; S., Francisco Gutiérrez; E., José Peña y otros, y O., Gabino Ruiz.

3.^a Al sitio de Fontana o Solar, otro prado, abierto, que mide tres áreas ochenta y una centiáreas y veinticinco decímetros; linda: N. y E., Víctor Sáinz; S., huerta del Colegio, y O., camino.

4.^a Al sitio El Regato o Solar, otro prado, abierto, de cabida treinta y una áreas y cincuenta y dos centiáreas; linda: E. y N., herederos de Francisco Peña y los de don Fernando Fernández de Velasco; S., Víctor Sáinz y la huerta del Colegio, y O., camino.

5.^a Otro prado, cerrado sobre sí, sitio de Vallijo, de dos hectáreas catorce áreas y cincuenta y tres centiáreas; linda: N., Gonzalo F. de Velasco y Crescencia Pérez; S., herederos de Francisco Peña, huerta del Colegio y casa accesoria; E., camino y Crescencia Pérez, O., Gonzalo F. de Velasco, Eudisia Abascal y otros.

6.^a Otro prado, cerrado sobre sí al O. y N., sitio de Jumuro, de cabida sesenta y nueve áreas sesenta y seis centiáreas; linda: N., herederos de D. Fernando F. de Velasco y José Oria; S., Francisco Gutiérrez; E., Epifanio Abascal y otros, y O., herederos de D. Fernando F. de Velasco y arroyo.

7.^a Otro prado, abierto, sitio de Ruciro, de veintitrés áreas cincuenta centiáreas; linda: N., herederos de Luis Fernández; S., Alejandra Ruiz; E., Narcisa Abascal y Joaquín Ruiz, y O., Francisca Gutiérrez, herederos de don Fernando F. de Velasco y arroyo.

Las fincas descritas las adquirió el solicitante por compra a D. José Olea, como mandatario de D. Clemente Martínez Cibrián, provincial de las Escuelas Pías, existiendo asientos en el Registro a favor de D. Marcelino Ortiz, D. Pedro Díaz y D. Juan Argüeso.

Y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 400 de la Ley Hipotecaria, se cita a D. Marcelino Ortiz Quedo, D. Pedro Díaz Gallo y D. Juan Argüeso Fernández, o a sus herederos y derechohabientes, todos de ignorado paradero, así como a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar las inscripciones solicitadas, siendo éste el tercer llamamiento.

Dado en Villacarriedo a doce de Enero de mil novecientos treinta y cinco.—El juez de primera instancia, Ignacio Summers.—El secretario judicial, Eugenio Sáenz de Miera.

El señor juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en el expediente a virtud de demanda incidental de pobreza a instancia de D.^a Isabel Fernández Alonso, representada por el procurador D. Joaquín Lombera, contra D. Juan Gregorio Domínguez, tiene acordado se cite y emplaze a dicho

demandado, cuya residencia se desconoce, para que, en el término de nueve días, comparezca en los autos contestando la demanda con arreglo a derecho, bajo los apercibimientos de Ley.

Y para que tenga lugar el emplazamiento acordado al demandado D. Juan Gregorio Domínguez, expido la presente en Santander a veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El secretario, Luis Escobio. 178

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada, con esta fecha, por el Juzgado de primera instancia número 3, de esta capital, en autos de prevención del juicio de abintestato de D. Antonio Gómez Gutiérrez, de 60 años de edad, sacerdote, hijo de D. Manuel y D.^a Balbina, natural de Cabezón de la Sal, que falleció en su domicilio de esta capital, calle de la Corredera Baja, número 41, se anuncia la muerte, sin testar, del D. Antonio Gómez Gutiérrez, ocurrida el día 20 de Noviembre último, y se llama a los que se crean con derecho a su herencia, para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho. 175

Madrid, doce de Enero de mil novecientos treinta y cinco.—El juez, (ilegible).—El secretario, Pedro P. Alonso.

Don Francisco Blanco Carral, secretario suplente del Juzgado municipal del distrito del Oeste de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio de faltas del que después se hablará ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, a quince de Enero de mil novecientos treinta y cinco, el Sr. D. Antonio Trueba Cantolla, juez municipal del distrito del Oeste, ha visto el anterior juicio verbal de faltas seguido contra Francisco Bolado González, mayor de edad, casado, oficinista, y de esta vecindad, y Anastasio González Quintana, mayor de edad, viudo, herrero, y de esta vecindad, por lesiones a José Pérez Fernández al ser mordido por un perro, en cuyo juicio es parte el ministerio fiscal, y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Francisco Bolado González en la multa de cinco pesetas y en el pago de una mitad de las costas del juicio, absolviendo al denunciado Anastasio González Quintana, y declarando de oficio la otra mitad de costas restantes.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Trueba.

Y para que sirva de notificación a José Pérez Fernández, de ignorado paradero, pongo el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Santander a 15 de Enero de 1935.—Francisco Blanco. 189

José Potente Rodríguez, natural de Madrid, de estado soltero, de 22 años, hijo de Francisca y Antonio, domiciliado en Santander, procesado por expediente de la Ley de Vagos y maleantes, comparecerá, en el término de diez días, ante este Juzgado de instrucción del distrito del Oeste, a constituirse en prisión y ser oído. 177

Pedro Merino Ingelmo, natural de Población de Soto, Carrión de los Condes, de estado soltero, profesión pescador, de 37 años, hijo de Antonio y Caya, domiciliado últimamente en Santander, procesado por expediente de la Ley de de Vagos y maleantes, número 9-1934, comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del Oeste, a constituirse en prisión. 176

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por D. José Quijano Arbizu, en la que solicita el correspondiente permiso para proceder a la instalación de un horno de fabricación de pan y un motor de 3 HP., para accionar varias máquinas en una industria, sita en calle de Perines, número 27, bajo, se pone en conocimiento del público, a los efectos oportunos. 187

Santander, 18 de Enero de 1935.—El Alcalde, T. Gerez.

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por D. Cesáreo San Vicente, en la que solicita el correspondiente permiso para proceder a la instalación de dos motores de 2 HP. y un cuarto HP., para accionar varias máquinas en una industria de reparación de automóviles, sita en la calle de Tetuán, número 35, bajo, se pone en conocimiento del público, a los efectos oportunos.

Santander, 18 de Enero de 1935.—El Alcalde, T. Gerez.

185

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por D. Manuel Serrano, en la que solicita el correspondiente permiso para proceder a la instalación de un motor de un HP., para accionar varias máquinas en una industria de fabricación de colores, sita en Alonso Gullón, número 8, bajo, se pone en conocimiento del público, a los efectos oportunos.

Santander, 18 de Enero de 1935.—El Alcalde, T. Gerez.

186

Ayuntamiento de Molledo

Vacantes en este distrito las plazas de matrona y practicante titulares, dotadas con el haber anual de 900 pesetas cada una, se abre concurso, por plazo de treinta días, para su provisión en propiedad, pudiendo los aspirantes elevar sus instancias a esta Alcaldía, acompañadas de los títulos correspondientes y demás documentos que consideren necesarios para justificar méritos profesionales.

Los nombrados deberán fijar su residencia en esta localidad.

Molledo, 16 de Enero de 1935.—El Alcalde, Ventura Bustamante.

166

Ayuntamiento de Entrambasaguas

Formado el repartimiento municipal sobre Utilidades de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 1934, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de las reclamaciones por los interesados.

Entrambasaguas, 16 de Enero de 1935.—El Alcalde accidental, Jesús Fernández.

172

Ayuntamiento de Liérganes

Hecha la rectificación al Padrón municipal de habitantes de este término municipal, correspondiente al año de 1934, se halla de manifiesto, en la Secretaría de la Cor-

poración, durante el plazo de treinta días, a los efectos de examen y reclamación, todos los días laborables, de diez a doce.

Liérganes a 17 de Enero de 1935.—El Alcalde, Benigno Cantolla.

183

Ayuntamiento de Hazas de Cesto

Formadas por este Ayuntamiento de mi presidencia y aprobadas en sesión ordinaria, celebrada en este día, las Ordenanzas municipales para la exacción de derechos y arbitrios durante el corriente año y sucesivos siguientes:

1.^a La procedente para el uso del sello del Ayuntamiento y estamparle en documentos interesados a petición de parte.

2.^a La relativa a concesiones de permisos para efectuar obras y construcciones.

3.^a La oportuna para conceder permisos para la apertura de establecimientos públicos.

4.^a La precisa por concesiones de licencias para ocupar en la vía pública terrenos comunales o bien particulares, para establecer en los mismos puestos públicos, barracas, juegos autorizados, venta de comestibles, bebidas y otros.

5.^a La procedente sobre transacciones de ganados vacunos en los días de ferias mensuales que se celebran en el pueblo de Beranga el día 14 de cada mes y en los días anteriores y posteriores al de la feria citado día 14.

6.^a La correspondiente para la exacción sobre repeso de ganado vacuno, con destino para el sacrificio y abastecimiento de sus carnes para el consumo, y que se realice en la báscula del ferial de Beranga.

7.^a La procedente sobre concesión de licencias para que los perros circulen por las vías públicas.

8.^a La establecida para la exacción del arbitrio sobre carnes en fresco y saladas, vacuno, de cerda, lanar, cabrio o bien embutido.

9.^a La procedente sobre bebidas, alcoholes, cervezas, sidra y bebidas espirituosas.

10.^a La oportuna para el cobro de la cuota que devuelve el Tesoro del 20 por 100 de la contribución por Urbana.

11.^a La que es pertinente para iguales fines que la anterior y cobrar del Tesoro la cuota del 20 por 100 de la contribución industrial.

12.^a La formada para hacer efectiva la cuota del recargo del treinta y dos por ciento de la cuota del Tesoro de la contribución industrial.

13.^a La formada sobre los vehículos, bicicletas, coches, carruajes y carros que circulen por las vías públicas.

14.^a La formada para el establecimiento del arbitrio para la imposición de la prestación personal y de transportes con yuntas, carros y demás.

15.^a La establecida para la exacción del arbitrio sobre transacciones de ganados caballar, mular y asnal durante las ferias de San Cipriano, en Beranga, durante los días 16, 17 y 18 del mes de Septiembre.

Lo que se hace público, por la presente, para general conocimiento, a fin de que, durante quince días, puedan examinarlas en la Secretaría de este Ayuntamiento, y en la misma, durante dicho plazo, presentar las reclamaciones que estimaren pertinentes contra las mismas.

Hazas de Cesto, 10 de Enero de 1935.—El Alcalde, Martín Arnáu.

167